



Directrices Cosecha de cultivos silvestres

1. Propósito

El presente documento de directriz aclara las formas en que los agentes certificadores acreditados y las operaciones certificadas pueden demostrar el cumplimiento de la norma operativa para la cosecha de cultivos silvestres de la reglamentación del Programa Nacional Orgánico (NOP, por sus siglas en inglés).

2. Alcance

La presente directriz rige a todos los agentes certificadores y las operaciones certificadas que certifican o cosechan cultivos silvestres como orgánicos.

3. Contexto

La norma operativa para la cosecha de cultivos silvestres (§ 205.207) se publicó en diciembre de 2000. Antes de 2011, no se ofrecieron directivas adicionales a los productores orgánicos ni a los agentes certificadores respecto de los requisitos del plan para el sistema orgánico (OSP, por sus siglas en inglés), los requisitos de certificación ni los requisitos de inspección. En octubre de 2010, el NOP publicó una directriz preliminar. En función de los comentarios recibidos, la directriz final se publicó en mayo de 2011.

4. Política

Las operaciones pueden tener certificación para la cosecha de cultivos silvestres de especies procedentes de un área acuática o terrestre definida que se describa en el plan para el sistema orgánico (OSP) de un modo que se mantengan o mejoren los recursos naturales del área. Las especies elegibles pueden ser especies vegetales u otras especies no animales, tales como hongos, algas marinas marrones o algas comunes, que se encuentran fijadas en un lugar definido por medio de una parte de la especie, por ejemplo, una raíz, un fijador, un hilo micelial, un rizoide o un estolón.

Los agentes certificadores y las operaciones certificadas deben considerar si la certificación como cultivo o cultivo silvestre resulta más adecuada cuando se emplean técnicas de gestión aparte de la cosecha sostenible. Se pueden emplear prácticas agrícolas mínimas, tales como una nueva siembra y la poda de plantas existentes o bien la eliminación de especies no nativas, junto con la cosecha sostenible de los cultivos silvestres y, en algunos casos, incluso las que sean exigidas por otras jurisdicciones para sustentar la viabilidad a largo plazo del hábitat.

Las prácticas de gestión más allá de las especificadas anteriormente se consideran un indicador de la producción del cultivo, y por ende, requieren de la certificación de cultivo. El riego, el uso de materiales permitidos, tales como los que constan en la *Lista nacional de sustancias permitidas y prohibidas*, la



introducción de nuevas plantas, la siembra con semillas que no provengan de las plantas existentes y toda forma de labranza son ejemplos de prácticas agrícolas en las que se requiere de la certificación como cultivo y no como cultivo silvestre. Los sistemas de producción que emulan un sistema natural, tales como las operaciones de ginseng o café que usen una tela de sombra en lugar de la sombra natural del bosque, dejan de ser sistemas silvestres y requerirán de la certificación del cultivo.

La sección 205.200 establece que las prácticas de producción deben mantener o mejorar los recursos naturales de una operación con certificación orgánica. Esto rige todos los tipos de certificación orgánica, lo cual incluye los cultivos silvestres. La cosecha no gestionada, inexperta y desinformada de productos silvestres de un hábitat silvestre, sin mantener ni mejorar los recursos naturales, puede hacer que los productos silvestres pierdan los requisitos para la certificación orgánica. Cosechar productos de una granja o de un huerto abandonado no faculta a los productos para recibir la certificación como orgánicos en carácter de cultivo silvestre o cultivo porque no existen prácticas de gestión documentadas en uso. Si la gestión de un huerto o de una granja abandonada se restablece, entonces dicha operación se puede tener en cuenta para la certificación de producción de cultivos orgánicos, pero no de cosecha de cultivos silvestres, luego de que se verifique el nuevo OSP. Además, los productos cosechados de un área programada para el clareo o el corte a hecho que no se demuestren que sean necesarios para mejorar los recursos naturales o que resulten perjudiciales para la gestión de recursos naturales de dicha área no pueden obtener la certificación orgánica como cultivo silvestre o cultivo.

Entre los ejemplos de cultivos silvestres se *pueden* incluir, sin limitación, los siguientes:

- | | | |
|------------|-------------------------------|-------------------|
| 1. Hongos | 3. Alga marina marrón y común | 5. Jarabe de arce |
| 2. Hierbas | 4. Arándanos | 6. Ginseng |

5. Procedimiento

5.1. Generalidades

Los solicitantes de la certificación de cosecha de cultivos silvestres orgánicos deben proporcionar información básica sobre la cosecha de cultivos silvestres propuesta según lo requiera el agente certificador.

5.2. Plan para el sistema orgánico

Un plan para el sistema orgánico (OSP) de cosecha de cultivos silvestres incluye lo siguiente:

1. Un mapa completo de las áreas que se cosecharán donde se definan los límites, las fronteras, las zonas de amortiguamiento adecuadas, las fuentes de contaminantes localizadas y no localizadas y los materiales prohibidos, así como los cultivos silvestres que se cosecharán.
2. Documentación de que ningún material prohibido se haya aplicado en el terreno o el área acuática, ni los haya contaminado, en los últimos tres años.
3. Una descripción del entorno natural del área cosechada (por ejemplo, estepa arbustiva, bosque chaparral, bosques frondosos caducifolios).
4. Una descripción de la gestión del ecosistema propuesta y las prácticas de cosecha, el efecto de la cosecha propuesta en la viabilidad a largo plazo de las especies silvestres y en el ecosistema del



área, e información sobre cualquier equipo cuyo uso esté planeado o se emplee para cosechar y gestionar el cultivo silvestre y el ecosistema.

- a. Esto debe incluir una descripción del sistema de supervisión que se aplicará para garantizar que el cultivo se coseche de modo sostenible y que no dañe el medioambiente, lo cual incluye la calidad del suelo y del agua.
5. Una lista de plantas o animales terrestres o acuáticos exóticos, amenazados o en peligro de extinción que están presentes en la zona de la cosecha.
 - a. La presencia de especies exóticas, amenazadas o en peligro de extinción en un área de cosecha silvestre no hace que una operación pierda automáticamente la certificación orgánica, pero los efectos posibles y reales se deben describir y abordar.
 - b. Si existen efectos negativos posibles o reales producto de la gestión y la cosecha de cultivos silvestres, se deben describir, implementar y supervisar las medidas que abordan y corrigen dichos efectos.
 6. Los procedimientos empleados para evitar la contaminación debido al uso del terreno adyacente o la contaminación de otras fuentes localizadas o no localizadas.
 7. La capacitación ofrecida y los procedimientos empleados para garantizar que todos los recolectores cosechen cultivos de acuerdo con el OSP y de un modo que no dañe el medioambiente.
 8. El sistema de mantenimiento de registros que identifique a todos los recolectores, documente las prácticas de gestión y cosecha, y proporcione las cantidades y las fechas de los cultivos silvestres cosechados.

5.3. Terreno ya certificado

En el caso de los cultivos de cosecha silvestre en un terreno que ya cuenta con la certificación orgánica, el solicitante no debe presentar la solicitud de forma independiente. La cosecha de cultivos silvestres se debe verificar al momento de la inspección de la operación para garantizar que cumpla con la norma para la cosecha de cultivos silvestres.

1. El solicitante debe enumerar todos los cultivos silvestres cuya certificación se solicita y verificar que todas las prácticas estén bien descritas, incluir detalles respecto de la forma en que las prácticas mantendrán o mejorarán los recursos naturales del área, y debe enumerar claramente todo el personal que participe el OSP de la operación.
2. Si se posee la certificación, los agentes certificadores deben enumerar todos los cultivos silvestres junto con todos los otros cultivos y productos que tienen certificación orgánica en el certificado orgánico emitido a la operación certificada.

5.4. Verificación de terrenos o cauces

1. En el caso de los terrenos o los cauces públicos, la autoridad responsable de dichos terrenos o cauces debe verificar que no se haya aplicado ningún material prohibido al terreno o los cauces, ni tampoco los haya contaminado, durante al menos tres años antes de la cosecha mediante la



presentación de una declaración jurada firmada y fechada ante la operación certificada.

2. En el caso de los terrenos y los cauces privados, el propietario deberá proporcionar una verificación de que no se ha aplicado ningún material prohibido al terreno o los cauces, ni tampoco los ha contaminado, durante al menos tres años antes de la cosecha mediante la presentación de una declaración jurada firmada y fechada ante la operación certificada.

5.5. Criterios de inspección

Entre los criterios de inspección para verificar el cumplimiento se pueden incluir los siguientes:

1. Una inspección del área de cosecha de cultivos silvestres, antes de la cosecha, a fin de garantizar que todas las prácticas y condiciones estén bien descritas y protejan los recursos naturales del área.
2. Verificación de que las especies que se están cosechando sean las especies previstas y que estas sean las mismas que se especifican en la aplicación y en el OSP.
3. Una entrevista con el cosechero silvestre principal y una obtención de muestras de otros cosecheros de cultivos silvestres, si corresponde, a fin de verificar que las prácticas empleadas durante la cosecha se alineen con aquellas documentadas en el OSP.
4. Una revisión de todos los procedimientos por escrito de cosecha de cultivos y gestión del área, a fin de verificar que se implementen y que todos los cosecheros hayan recibido la capacitación adecuada.
5. Una revisión de los elaboradores dentro de la cadena de custodia de la operación de cosecha de cultivos silvestres.
6. Inspección de fronteras y zonas de amortiguamiento para evaluar el potencial de contaminación de los usos de terrenos adyacentes, las fuentes localizadas y no localizadas de contaminación y el mantenimiento de amortiguamiento, según corresponda.

6. Referencias

§ 205.2 Términos definidos

Cultivo silvestre. Cualquier planta o porción de una planta que es recogida o cosechada de un sitio que no se mantiene bajo cultivo u otro tipo de gestión agrícola.

Reglamentaciones del NOP (según enmiendas hasta la fecha)

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.200 Aspectos generales.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.207 Norma operativa de cosecha de cultivos silvestres.

Aprobado el 22 de julio de 2011